

El derecho a la ciencia y la diversidad de los saberes: bases para el diseño institucional y la innovación democrática

Alberto Ross

El propósito de este trabajo es señalar la relevancia del reconocimiento del derecho a la ciencia y el respeto a la diversidad de los saberes en el diseño institucional de políticas de investigación y en la búsqueda de innovaciones democráticas dentro de las universidades. Uno de los principales propósitos del diseño institucional es la creación de marcos normativos que permitan orientar e incentivar ciertos comportamientos dentro de una organización. Por tal motivo, uno de los pasos más importantes en este proceso es la definición de los fines u objetivos que se buscan alcanzar y cuáles son los principios que orientarán el proyecto. Una vez hecho esto, es posible elegir los medios y los criterios adecuados para promover esa intención de manera apropiada en cada institución. Ahí es donde la consideración del derecho a la ciencia y el respeto a la diversidad de las ciencias pueden desempeñar un papel muy importante.

La definición de los objetivos, principios y medios es un proceso complejo al tratarse del diseño de instituciones de educación superior. Si no se hace de manera integral, las políticas creadas pueden ser ineficaces o, peor aún, contraproducentes. Pensemos en una institución de educación superior que se propone crecer en investigación y, en aras de ese propósito, elige el número de publicaciones indexadas como uno de sus indicadores claves. Sin duda, tendrá que atender al contexto en el que promueva comportamientos en esa dirección. Si la institución, por ejemplo, decidiera implementar una política de incentivos económicos para aumentar el número de textos publicados por sus investigadores, no debería desentenderse del contexto en el que se aplica la medida. Cuando la institución no cuenta con una cultura de investigación bien afianzada y un código ético ya definido y socializado, dicha política puede provocar el efecto opuesto al que se busca. La consecuencia podría ser menos investigación y, peor aún, faltas de integridad académica. Podría darse el caso, por ejemplo, de que no se respeten los criterios de autoría de un área del conocimiento con el fin de publicar más y de recibir un mayor beneficio económico. Por tanto, si bien podría resultar que esa institución tuviese más artículos indexados —lo cual se había identificado como un indicador clave—, también sería verdad que eso no reflejaría más investigación en la realidad.

El diseño institucional demanda una visión integral para promover los objetivos que se pretenden alcanzar en una institución. Desde luego, no existen soluciones universales en este tema, pero hay algunos elementos recomendables en la toma de decisiones sobre asuntos de esta naturaleza. En el caso de la creación de políticas de investigación, además, hay que decir que puede abarcar una amplia variedad de temas. El énfasis puede ponerse en variables como la ya mencionada (*i.e.*, el volumen de producción científica), pero también en la promoción de la calidad de las publicaciones por encima de la cantidad, el crecimiento en proyectos de investigación o el número de egresados de los posgrados con orientación hacia la generación de conocimiento. Se puede enfocar también en la creación de redes de investigación o en la formación de recursos humanos. En fin, hay muchas variables que pueden incorporarse a una política de investigación, pero es importante tener claros los objetivos que se quieren alcanzar y los principios que se quieren respetar para deliberar sobre los medios apropiados y sus marcos de referencia.

En lo que respecta a este trabajo, como ya mencioné, quisiera explorar algunas implicaciones de la adopción de un enfoque basado en los derechos humanos y en la pluralidad propia de las disciplinas para el diseño institucional de políticas de investigación y de innovación democrática en las universidades. No son los únicos elementos a considerar, pero es una perspectiva novedosa que puede arrojar luces para orientar la labor investigadora de una institución. No abordaré todas las implicaciones que tiene la adopción de este enfoque, pero sí algunas que me parece que no han sido suficientemente enfatizadas. En particular, quisiera señalar que cuando no se respetan la multiplicidad y la diversidad de los saberes no solo se desvirtúa la naturaleza del conocimiento científico, sino que también hay una afectación a otro nivel, pues se obstruye el acceso a un derecho humano.

La creación de políticas, en general, con un enfoque en derechos humanos no es algo nuevo, aunque todavía dista mucho de incorporarse plenamente a las legislaciones y las políticas públicas, así como a las instituciones educativas. Sin embargo, se trata de una tendencia que ha cobrado fuerza en el ámbito universitario y que resulta muy atractiva por sus implicaciones democráticas. Aplicarla al ámbito de la investigación nos permite redefinir los términos de algunos problemas, como intentaré mostrar y, además, puede ponerse en diálogo con otros enfoques como el respeto a la pluralidad y diversidad de las disciplinas.

Desde luego, no voy a tratar aquí a todos los derechos humanos que podrían ser tomados en cuenta para el diseño de políticas universitarias, sino que me centraré particularmente en el derecho a la ciencia ya mencionado. Un análisis a partir de este enfoque nos permite iluminar algunas dimensiones del quehacer universitario, así como extraer algunas de sus implicaciones más importantes. Entre ellas se encuentra, por ejemplo, la libertad académica que admite distintas manifestaciones en el contexto universitario, como la libertad de investigación y el respeto a las exigencias propias de cada disciplina.

A partir de este enfoque, la generación de conocimiento que tiene lugar en las bibliotecas y los laboratorios de las instituciones de educación superior puede encuadrarse en una perspectiva más amplia que no es solo procedimental, sino también filosófica o antropológica. Por este motivo, el presente trabajo se dividirá en tres partes. En la primera, explicaré en qué consiste el derecho a la ciencia y cómo se incorporó a distintos tratados internacionales. En la segunda, me detendré en el análisis de algunos de los supuestos e impli-

caciones de este derecho. En particular, me voy a referir a la libertad académica que se desprende del derecho a la ciencia y, sobre todo, a lo que concierne a la libertad de investigación. Una vez establecido lo anterior, en la tercera parte pasaré a esbozar algunas de las posibles repercusiones de este enfoque en el diseño institucional de políticas de investigación y en la importancia de la consideración de la pluralidad de los saberes.

El derecho a la investigación

Las declaraciones y legislaciones en materia de derechos humanos reconocen en su mayoría su carácter universal, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición (Naciones Unidas, s. f.). El espectro de derechos reconocidos es muy amplio y se suelen distinguir varias generaciones de ellos. Así, tenemos el derecho a la vida, a la libertad, a la educación, al trabajo, a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas, a la libertad de expresión y, con ellos, a un largo etcétera.

Algunos de los derechos humanos suelen tener más visibilidad que otros por distintos motivos. Si ponemos atención en lo sucedido a lo largo de la pandemia que atravesamos en 2020 y 2021, nos encontraremos con una constante referencia al derecho a la salud por razones obvias. Sin embargo, también hay otros derechos que son igualmente importantes, aunque quizás menos visibles y que no deberían ser confinados a la oscuridad. Incluso, nos encontraremos con que algunos de estos derechos menos atendidos tienen un carácter habilitador para otros que suelen llamar más nuestra atención.

El derecho a la ciencia, por mencionar al que nos ocupa en el presente trabajo, podría describirse precisamente como un derecho humano habilitador de otros derechos como la salud, la educación, o una vida sustentable. Volviendo al ejemplo de la pandemia, podemos decir que todos hemos sido testigos de cómo el desarrollo de vacunas por parte de los científicos ha habilitado el acceso a la salud de muchas personas. De hecho, eso explica por qué no se ha permitido su comercialización abierta, pues debe vigilarse que haya de inicio un acceso universal. Todos los seres humanos tienen derecho a beneficiarse de la ciencia para tener salud. Por tal motivo, vale la pena detenerse un poco más en su comprensión.

El derecho a la ciencia suele formularse de distintas maneras. Voy a referirme a dos en este contexto. Por un lado, podemos referirnos a él como el derecho que tenemos todas las personas a beneficiarnos de los desarrollos científicos y, por otro, como el derecho a participar en la creación de dichos beneficios. A lo largo de la historia del reconocimiento de los derechos humanos podemos encontrar un mayor o menor énfasis en cada uno, aunque sobre todo acerca del primero. Desde luego, el derecho a beneficiarse de la ciencia suele ser menos polémico en su identificación que el derecho a participar en la creación de dichos beneficios. No voy a abordar esta discusión aquí, pero sí hablaré, en el segundo apartado, de algunas de las implicaciones que tiene el primer enfoque y que toca algunas partes del segundo, es decir, a la práctica científica.

La reflexión acerca del lugar de la ciencia en la vida de las personas se puede remontar hasta la Antigüedad. Algunos autores se remiten al juicio de Sócrates y a la apología que hace de su labor. Otros autores se remiten a la *República* de Platón o a la *Metafísica* de Aristóteles. De cualquier manera, podemos decir que desde los inicios de nuestra civilización encontramos distintas tradiciones intelectuales que se han preguntado sobre el lugar que ocupan la ciencia y el conocimiento en la vida de las personas, hasta llegar a formularlo en nuestro tiempo como un derecho humano por su valor para el desarrollo personal y cultural.

En nuestro tiempo, la referencia obligada es a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la cual reconoce el derecho a la ciencia en el artículo 27, donde afirma que "...toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten" (Naciones Unidas, s. f.). La observación de que el conocimiento científico y la tecnología no deben estar desvinculados de la procuración de los derechos humanos era indiscutible después de los hechos acontecidos en la Segunda Guerra Mundial.

El derecho humano a la ciencia también fue reconocido por el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* de 1966. El artículo 15 de este pacto dice que los estados "...reconocen el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones" (Derechos Humanos de las Naciones Unidas, s. f.). Además, contempla la obligación de adoptar medidas para promover la ciencia y la libertad de investigación científica. De esta forma, se fortalece la aceptación del derecho humano a beneficiarse de la ciencia y a garantizar las condiciones para su desarrollo.

A nivel interamericano también encontramos documentación que se refiere a este respecto. La *Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre* (1948) y el *Protocolo de San Salvador sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales* (1988) reconocen el derecho a la ciencia y añaden el progreso tecnológico en la declaración.

A partir de este reconocimiento en los tratados internacionales, se busca que la generación de conocimiento basada en evidencia científica sea fundamento de políticas orientadas al desarrollo sostenible en todo el mundo, lo cual está en total consonancia con los *Objetivos de Desarrollo Sostenible* y la *Agenda 2030* adoptados por más de ciento cincuenta países, entre ellos México. Como es bien sabido, se trata de un plan de acción que se esfuerza por no dejar a nadie atrás, poniendo el imperativo de la igualdad, la no discriminación y la garantía, precisamente, de los derechos humanos.

En consonancia con lo anterior, México ha incorporado también el derecho a la ciencia en el art. III, fracción V, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* de 1917:

Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura [...]. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021)

El presente artículo recoge, principalmente, el enfoque del derecho a la ciencia que apunta a los beneficios universales del progreso científico, humanista y tecnológico. Sin embargo, de alguna manera refiere al segundo, *i.e.*, al derecho a participar activamente en la investigación científica, en la medida que reconoce la obligación del Estado de apoyarla.

La consideración del derecho a la ciencia en nuestra *Constitución* ha dado pie a que, a lo largo de este año, se esté discutiendo el anteproyecto de la *Ley General de Humanidades, Ciencia, Tecnología e Innovación* que pretende regular estas obligaciones del Estado para garantizar el ejercicio efectivo del derecho en cuestión. La formulación del anteproyecto en estos términos es

relevante, porque si bien la ciencia figura como un derecho desde hace tiempo en documentos internacionales que son vinculantes, todavía queda un largo camino por recorrer en la generación de condiciones óptimas para su realización y para obtener sus beneficios de manera universal e incluyente en nuestro país. Las leyes, por supuesto, se espera que no sean letra muerta, sino que ayuden a darle cauce de la mejor forma posible a la dinámica de una vida en sociedad. Por este motivo, conviene profundizar en las implicaciones que tiene esta consideración del derecho humano a la ciencia como principio para la formulación de leyes y políticas públicas en general, y de su incorporación a las políticas de las instituciones de educación superior.

El derecho a la ciencia: implicaciones, beneficios y supuestos

El derecho a la ciencia promueve el acceso a toda persona al conocimiento científico sin discriminación de ningún tipo. Además, como dijimos, se encuentra en consonancia con los *Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030*. Las implicaciones del reconocimiento de este derecho no son menores y, al tratarse de un principio habilitador de otros derechos, su impacto se amplía notablemente.

Una de las principales implicaciones del reconocimiento de este derecho consiste en que toda persona debe tener acceso las herramientas necesarias para beneficiarse del avance de la ciencia y la tecnología en su provecho y el de la sociedad. Es decir, no sólo basta con reconocer ese derecho para todos, sino que también se debe trabajar en la creación de las condiciones que permitan su ejercicio. La definición del alcance que tiene esta implicación es muy relevante, pues tiene que ver con la generación de las condiciones e instrumentos que permitan el pleno ejercicio de este derecho.

Los impactos y beneficios que se siguen del reconocimiento de este derecho son claves para el desarrollo de las sociedades. De entrada, podemos decir que su pleno ejercicio nos protege de la difusión indiscriminada de noticias falsas o de conclusiones provenientes de las pseudociencias. En esa misma línea, el acceso al conocimiento favorece el respeto a quienes lo cultivan. El conocimiento es un bien y, por tanto, ocupa un lugar importante en la búsqueda de una vida plena o lograda para cualquier persona. De ahí la pertinencia de su reconocimiento.

Hay que decir, además, que en una sociedad en la que se reconoce el derecho a la ciencia, éste pasa a ser un elemento clave de la toma de decisiones, así como en el diseño de políticas públicas. De ahí la necesidad de que se respeten otros valores asociados a él como la autonomía universitaria y la libertad académica, que suele desplegarse como libertad de cátedra y libertad de investigación. La ciencia, sin duda, puede reportar beneficios a muchas personas, pero deben respetarse sus métodos, sus valores y sus resultados. La autonomía universitaria blindada a las instituciones frente a fuerzas externas como el Estado, el mercado, los intereses de grupo y las agendas personales. En el siguiente apartado ahondaremos en este punto.

Uno de los propósitos del diseño institucional, como dijimos antes, es crear un marco normativo para orientar e incentivar comportamientos determinados en una organización. También dijimos que conviene identificar claramente y desde un inicio cuáles son los bienes básicos que se buscan tutelar o procurar con una regulación en particular. El caso concreto del diseño de políticas de investigación es muy interesante, pues puede contemplar distintos bienes básicos a salvaguardar o promover, como ya vimos. En lo que corresponde a este trabajo, como ya mencionamos, pondremos especial atención en la consideración de un diseño de políticas institucionales con enfoque en el derecho humano a la ciencia y algunos de los supuestos e implicaciones que conlleva este derecho para que la generación de conocimiento realmente agregue valor a la sociedad.

Una política de investigación con enfoque en el derecho a la ciencia debería traducirse en el fomento de los estándares más altos de calidad en la generación de conocimiento básico y aplicado. No puede ser de otra manera, pues beneficiar a las personas con sus resultados supone respeto a las exigencias propias de cada disciplina en un marco ético y de libertad de investigación. Todo esto debería contemplarse en una política universitaria de impulso a la investigación con enfoque en los derechos humanos y, en particular, en atención al derecho a la ciencia. A continuación, voy a referirme a un aspecto de este tema en particular, que no ha recibido suficiente atención.

Diseño institucional e innovación democrática en las políticas universitarias de investigación

Hemos visto ya que libertad de investigación debe ser garantizada para que se traduzca en beneficios para la sociedad. Sólo de esta forma se puede generar un conocimiento científico que realmente beneficie a las personas, lo cual no es simplemente deseable, sino también un derecho humano. Además, dijimos que dicha libertad debe afirmarse no solo frente al poder político, sino también frente a otras fuerzas como las del mercado. Las universidades y sus investigadores se ven afectados, positiva y negativamente, por su entorno y las implicaciones pueden ser de distinta índole. Revisemos un ejemplo muy claro en materia de investigación.

Las universidades, en la medida que han importado prácticas de otros sectores, como las empresas y las grandes corporaciones, han adoptado comportamientos que no eran habituales en las instituciones de educación superior. Uno de ellos es la identificación, indicadores de productividad para medir la eficiencia de las disposiciones y políticas adoptadas en la institución. La medida puede ser discutible, pero conviene distinguir dos planos de la discusión. Por una parte, se puede debatir si las universidades deben incorporar o no esas prácticas. Por otra, si la aplicación de esas prácticas se hace de forma correcta o no. No voy a discutir este tema a fondo en el presente texto, pero sí quisiera resaltar algunas consecuencias del modo en el que se han aplicado esas prácticas a las instituciones de educación superior.

Vivimos en una época en la que las organizaciones, en general, suelen gobernarse en buena medida con base en indicadores. En el caso de las universidades, además hay que considerar que el número de ellas y el de los académicos ha crecido y, por tanto, las instituciones han buscado métricas para evaluar su mejora, identificar su calidad, así como para priorizar la asignación de recursos disponibles. Desde luego, como para cualquier organización, existe el riesgo de confundir los indicadores con los fines. Vimos, al principio, el ejemplo de la potencial confusión entre más publicaciones y más investigación en una universidad. Sin embargo, esto puede suceder en cualquier organización y, por tanto, es importante estar revisando los supuestos de cualquier política institucional.

Actualmente, en el mundo universitario, el análisis y la medición de la producción científica de los investigadores tiene un rol muy importante para

el desarrollo de una carrera académica dentro de la institución o de un sistema científico, así como para el financiamiento de la investigación. Para su implementación, las instituciones suelen basarse en la ciencimetría o la bibliometría, la cual ofrece análisis cuantitativos de la producción científica para identificar el desarrollo, estructura, dinámica, tendencias y relaciones de la práctica científica. Eugene Garfield hizo posible el uso generalizado de análisis bibliométricos en el mundo académico gracias a su creación de tres índices de citación: el de Ciencias, el de Humanidades y el de Ciencias Sociales (Baneyx, 2008). Estos dieron lugar a la Web of Science (WoS), que es una de las fuentes de datos bibliográficos más utilizadas para localizar y realizar análisis de citas, aunque en fechas posteriores aparecieron también otras como SCOPUS o Google Scholar. No ahondaré aquí en las ventajas y desventajas de cada una, aunque es un tema sobre el que vale detenerse a reflexionar en otro momento.

Las universidades recurren cada vez más a los análisis cienciométricos y a los índices para obtener indicadores de productividad científica. En principio, estas herramientas ayudan a evaluar la eficacia de las políticas de investigación y de los mismos investigadores. Sin embargo, esto ha traído consigo una tendencia homogeneizante en el tratamiento de las ciencias dentro de los sistemas de evaluación nacionales e institucionales. La culpa, desde luego, no es de la ciencimetría como herramienta, sino que el efecto indeseable es responsabilidad de las instituciones que la usan de forma inapropiada. Desafortunadamente, su adopción irracional o irreflexiva va en detrimento de la diversidad de las ciencias y de las exigencias que imponen los distintos objetos de investigación científico. Los índices, por sí mismos, no discriminan racionalmente la información de acuerdo con cada ciencia, ni dentro de ella, así que es muy fácil caer en reduccionismos metodológicos indeseables. Los efectos nocivos de esto para la investigación científica son de distinta índole, pero uno de ellos está estrechamente ligado al derecho a la ciencia en sus distintas dimensiones.

La falta de sentido académico o de una arraigada tradición científica pueden propiciar que se violente la diferenciación de los saberes y se caiga en una visión uniforme del conocimiento que parecía estar superada hace tiempo. Las buenas prácticas en medicina, filosofía, derecho o economía dependen de que se respete su método, sus valores y las formas propicias para la entrega o divulgación del conocimiento generado. Hay un cierto consenso en que WoS y SCOPUS han demostrado su eficiencia en las ciencias naturales y en las ciencias

aplicadas, pero no en las humanidades (Baneyx, 2008). Las bases de datos de citas del ISI están diseñadas para cubrir las revistas de investigación científica con mayor impacto. Sin embargo, no ha sido así en el campo de las humanidades y en algunas de las ciencias sociales (Baneyx, 2008). Estas áreas tienen un ritmo de publicaciones distinto, el tipo de coautorías —cuando las hay— sigue otros criterios, las revistas son mucho más heterogéneas, la diversidad lingüística tiene un valor que no tiene en otras áreas del conocimiento y, sobre todo, se trata de un campo del saber en el que los libros son uno de los medios más importantes para difundir el conocimiento en las humanidades y las ciencias sociales. De ahí que la cobertura de las humanidades es difícil de evaluar en su conjunto, lo que perjudica especialmente a los investigadores de este campo.

¿Cómo garantizar el respeto a la naturaleza de cada disciplina? Esta es una pregunta que debe hacerse al momento de diseñar cualquier política institucional en materia de investigación. De lo contrario, se desvirtúa la naturaleza del trabajo científico y esto, a su vez, impide que quienes sean destinatarios del beneficio del progreso científico realmente se puedan beneficiar de él. La solución, desde luego, no es sencilla. Puede tomarse la vía de la ruptura con el análisis cuantitativo o puede tratar de mejorarse. Se puede intentar la incorporación de criterios cualitativos, pero esto no es una tarea sencilla. No voy a explorar el detalle de estas soluciones en este lugar, aunque sí vale la pena señalar la tensión, pues impacta directamente en el posible beneficio que tendrá la ciencia para los destinatarios finales en su carácter de personas sujetas de derechos. Este es el punto que quisiera destacar.

El beneficio de los avances científicos para las personas que tienen derecho a ellos solo puede darse de forma plena si se les permite a los científicos trabajar con libertad y respetando la naturaleza de su disciplina. Si el Estado, el mercado u otras fuerzas coartan esa libertad o trastocan la identidad de una disciplina, no solo afectan los resultados de una investigación, sino que impiden que la gente que puede y debe beneficiarse de esos avances esté en condiciones de hacerlo de manera plena. Una medicina orientada con los criterios de las ciencias sociales o las humanidades evaluadas como si fueran una ingeniería desvirtúan el trabajo científico de esas disciplinas y las consecuencias en el largo plazo pueden ser desastrosas. Por este motivo, el diseño institucional debe considerar la naturaleza propia de cada ciencia para que cada una despliegue su método propio en conformidad con sus objetos de investigación.

Solo así las personas que tienen derecho a beneficiarse de la ciencia podrán hacerlo de la mejor manera posible.

Conclusión

He intentado mostrar que el respeto al derecho a la ciencia y a la diversidad de los saberes son dos elementos claves del diseño de políticas de investigación. Entre los muchos aspectos a considerar en el diseño institucional sobre estos asuntos, los dos mencionados juegan un papel muy importante y no siempre atendido. En ocasiones, la intervención de fuerzas externas a la labor investigadora y al quehacer universitario introducen ciertas inercias que afectan el proceso y el método de trabajo de los investigadores. Esto, como ya vimos, no sólo impacta en la pertinencia de sus resultados, sino en el destinatario final considerado como un sujeto de derechos entre los cuales está la ciencia.

Hay algunos temas que han surgido a lo largo de este trabajo y que merecen una discusión en otro lugar. De entrada, valdría la pena reflexionar sobre la pertinencia de importar prácticas de organizaciones con fines distintos a los de las educativas, así como la asertividad de quienes lo han hecho. Al mismo tiempo, conviene dedicar un estudio *ad hoc* sobre las distintas estrategias que se han seguido frente a la insuficiente representación de las humanidades en los índices más reconocidos actualmente. Esto, como ya mencionamos, es un problema que incluso puede impactar en materia de derechos humanos y, particularmente, en un derecho que es habilitador de otros.

Referencias

- Baneyx, A. (2008). “Publish or Perish as citation metrics used to analyze scientific output in the humanities: International case studies in Economics, Geography, Social Sciences, Philosophy, and History”. *Archivium Immunologiae et Therapiae Experimentalis*, 56(6): 363–371.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2021). *Constitución política de la Estados Unidos Mexicanos*. URL=<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf> (consultado el 30 de mayo de 2021).

Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (s. f.). *Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales*. URL=<<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>> (consultado el 30 de mayo de 2021).

Naciones Unidas. (s. f.). *La declaración universal de los derechos humanos*. URL=<<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>> (consultado el 30 de mayo de 2021).